

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MURO

5515

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para tramitación y celebración de matrimonios civiles

El BOIB núm. 41, de 03 de abril de 2025, publicó el correspondiente edicto de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de día 27 de marzo de 2025, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, sin que se haya formulado reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE MURO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Tesxto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil, encuadrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el art. 20,5 del TRLRHL.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa, la utilización privativa de dependencias municipales y la prestación de los servicios relativos a la celebración de matrimonios en forma civil en el Ayuntamiento de Muro.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

IV. DEVENGÓ

Artículo 4.

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistieran del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 380€.

En las celebraciones en las que al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Muro con una antelación mínima de doce meses a la fecha del inicio del expediente municipal tramitado para la celebración del matrimonio civil, la cantidad fija será de 50€.



VI. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 6.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará previamente a la solicitud de la prestación del servicio y se adjuntará a la misma. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Muro, en la fecha de la firma electrónica (*21 de mayo de 2025*)

El alcalde
Miquel Porquer Tugores

